República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

DECLARA VACANCIA DE CARGO Y ORDENA PAGO INDEMNIZACION QUE INDICA.

PARRAL, 04 AGO 2023

DECRETO AFECTO Nº 1612 **/**

VISTOS:

a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de la Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
b) Las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
c) D.F.L. N°1 de 1997 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican.
d) Ley N°19.880, que Establece bases para los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores, artículo 52.
e) Decreto Afecto N°2607 de fecha 16 de diciembre de 2022 que aprueba el Presupuesto DAEM 2023.
f) La Resolución N°7 de 2019, emanada de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
g) Resolución N°18 de 2017, de Contraloría General de la República que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a las materias de personal que señala.
h) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
i) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
j) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
k) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
l) Dictamen de Invalidez emitido por la Comisión Médica de Talca de la Superintendencia de Pensiones, ejecutoriado con fecha 02 de diciembre de 2022.
m) Notificación de la Superintendencia de Pensiones, Comisión Médica VII Región Talca, de fecha 14 de diciembre de 2022.
n) Oficio N°1525 de fecha 27 de diciembre de 2022 dirigido a don Álvaro Hidalgo Ferrada.
o) Decreto Afecto N° 1152 de fecha 03 de mayo de 2023 que dispone término de nombramiento a contar de la fecha que indica.
p) Decreto Afecto N°1252 de fecha 16 de mayo de 2023 que rectifica Decreto Afecto N°1152.

CONSIDERANDO:

1. Que, atendido lo dispuesto en el dictamen de invalidez de la Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones, Región VII Talca N° 008.6268/2022, de fecha 02-11-2022, ejecutoriado con fecha 02-12-2022, que resuelve aceptar la invalidez definitiva total respecto de don Álvaro Alejandro Alberto Hidalgo Ferrada, Profesional de la Educación del Establecimiento Liceo Federico Heise Marti de la comuna de Parral, y lo establecido en el artículo 72 letra h) del D.F.L. N°1 de 1997 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, que en lo pertinente señala "*Los profesionales de la Educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales: (….) h) Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función en conformidad a lo dispuesto en los artículos 72 bis y 72 ter*", mediante el Decreto Afecto N°1152 de fecha 03-05-2023, rectificado por Decreto Afecto N°1252 de 16-05-2023, se dispone el término de su nombramiento como titular de la dotación docente del Liceo Federico Heise, a contar del 02 de julio de 2023.
2. Que, asimismo, el artículo 72 ter del mismo cuerpo normativo antes indicado, en su inciso 1° señala que "*Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un profesional de la educación éste deberá retirarse de la municipalidad o del Servicio Local de Educación Pública, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad. Si transcurrido este plazo el empleado no se retirare, procederá la declaración de vacancia del cargo*".

Balmaceda #206, Esq. P. Neruda, Parral, Región del Maule – Fono +56975481764– *www.daemparral.cl*

3. Que, conforme al referido artículo 72 ter, habiendo expirado el plazo de seis meses con fecha 01 de julio de 2023, sin que el profesional de la educación don Álvaro Hidalgo Ferrada se retirase de la municipalidad, deberá procederse en consecuencia a declarar la vacancia del cargo, tal como se dirá en lo Resolutivo.
4. Que, por otra parte, el artículo 2° transitorio de la Ley N°19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación establece que "*La aplicación de esta ley a los profesionales de la educación que sean incorporados a una dotación docente, no importará término de la relación laboral para ningún efecto, incluidas las indemnizaciones por años de servicio a que pudieran tener derecho con posterioridad a la vigencia de esta ley. Las eventuales indemnizaciones solamente podrán ser percibidas al momento del cese efectivo de servicios, cuando éste se hubiere producido por alguna causal similar a las establecidas en el artículo 3º de la ley Nº 19.010. En tal caso, la indemnización respectiva se determinará computando sólo el tiempo servido en la administración municipal hasta la fecha de entrada en vigencia de este estatuto y las remuneraciones que estuviere percibiendo el profesional de la educación a la fecha de cese*."
5. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio recién transcrito, Contraloría General del República, entre otros, en el dictamen N° 31.962-2015 ha precisado que: "*Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 2° transitorio de la aludida ley N° 19.070, dispone que la aplicación de las normas de ese cuerpo legal a los educadores que sean incorporados a una dotación docente, no importará el término de la relación laboral para ningún efecto, incluidas las indemnizaciones por años de servicio a que pudieran tener derecho con posterioridad a la entrada en vigencia del anotado texto, cuando la desvinculación se hubiere producido por alguna causal similar a las establecidas en el artículo 3° de la ley N° 19.010 -actual artículo 161 del Código del Trabajo-, cuales son la obtención de jubilación o pensión por vejez o invalidez, la declaración de salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, y la supresión de las horas servidas, computando el tiempo ejercido en la administración municipal hasta la fecha en que comenzó a regir la antedicha ley N° 19.070 -1 de julio de 1991-, y las remuneraciones que estuviere percibiendo el funcionario a la época del cese."*
6. Que, según consta en Registro del DAEM de Parral, don Álvaro Hidalgo Ferrada ingresó al Servicio Municipal con fecha 05 de marzo de 1983, y su vínculo laboral se mantuvo en forma ininterrumpida, lo cual lo hace acreedor de la indemnización contenida en la disposición transitoria ya singularizada, cuyo monto asciende a la suma de $ 19.687.032, (diecinueve millones seiscientos ochenta y siete mil treinta y dos pesos), calculada en razón de la remuneración que percibiera el profesional de la educación a la fecha de notificación del dictamen de invalidez respectivo (según Dictamen 31.962 de 2015, de Contraloría "*En caso de cese por salud irrecuperable, el cálculo del beneficio del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, debe efectuarse sobre la base de la remuneración vigente a la fecha de notificación del dictamen de la Comisión Médica Competente)*, esto es, diciembre de 2022, en relación con la fecha de ingreso al Sistema Municipal (05-03-1983) y la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la educación (01-07-1991).

DECRETO:

I. **DECLARESE,** la vacancia del cargo del profesional de la educación don **ALVARO ALEJANDRO ALBERTO HIDALGO FERRADA**, Cedula Nacional de Identidad [redacted] docente titular del Liceo Federico Heise Marti de la comuna de Parral, A CONTAR DEL 02 DE JULIO DE 2023, conforme a lo preceptuado en el artículo 72 letra h) del D.F.L. N°1 de 1997 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, esto es, "*por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función en conformidad a lo dispuesto en los artículos 72 bis y 72 ter*".

II. **PAGUESE**, conforme lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N°19.070, a don **ALVARO ALEJANDRO ALBERTO HIDALGO FERRADA**, Cédula Nacional de Identidad [redacted] la suma de **$19.687.032,** (diecinueve millones seiscientos ochenta y siete mil treinta y dos pesos) mediante documento de pago girado nominativamente a su nombre por la Sección de Administración y Finanzas del DAEM, que podrá ser retirado en las Oficinas del DAEM de Parral personalmente o por quien detente poder suficiente para ello.

Balmaceda #206, Esq. P. Neruda, Parral, Región del Maule – Fono +56975481764– *www.daemparral.cl*

III. **NOTIFÍQUESE,** personalmente este Acto Administrativo a don **ALVARO ALEJANDRO ALBERTO HIDALGO FERRADA**, Cédula Nacional de Identidad [redacted], o en caso de no ser posible, por carta certificada enviada al domicilio que aquel tenga registrado en el DAEM de Parral.

IV. **ESTABLÉZCASE,** que se tiene presente que don **ALVARO ALEJANDRO ALBERTO HIDALGO FERRADA**, no se encuentra sometido a proceso disciplinario alguno**.**

V. **IMPÚTESE,** el gasto que representa este Decreto Afecto al Ítem 215.23.01.004 "Desahucios e indemnizaciones" con cargo a la Subvención Regular del presupuesto DAEM 2023.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE EN SIAPER-MUN, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

SECRETARÍA MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

SIGNIFLOW.COM

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ALCALDESA

SIGNIFLOW.COM

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

gmp.-
DISTRIBUCIÓN:
1. Oficina Partes I. Municipalidad de Parral .2.-Interesado 3.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl.) 4.-Finanzas DAEM (karina.hernandez@daemparral.cl) 5.-Personal DAEM (areapersonaldaem@daemparral.cl)

JEFE DAEM
FELIPE CORREA URRUTIA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL JEFE DAEM DAEM PARRAL

SIGNIFLOW.COM